

EDWARD FERNANDEZ MOLINA

ABOGADO

Email: efm024@hotmail.com

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

DIRECCION DIAGONAL 16 No 18-98 BARRIO LAS DELICIAS

Celular 3146676480

Valledupar

Bogotá D.C., marzo 3 de 2020

Doctora

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Juez Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía – Por suma de dinero

Rad: # 110013103024202000026

Demandante: Enrique Luis Bolaño González y otros

Demandado: Representante Legal empresa Compañía de Seguros

ALIANZA S.A., NIT: 860026182-5 – Póliza # 021931648/44

Asunto: Recurso De Reposición Y Subsidio Apelación

EDWARD FERNÁNDEZ MOLINA, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 96.082 del Consejo Superior de la Judicatura, Identificado con la C.C. N° 77.019.181 de Valledupar - Cesar, en calidad de apoderado de los demandantes: i): Enrique Luis Bolaño González, Gloria Estela Saurith Escobar, Sandra Milena Bolaño Saurith, Anyi Carolina Bolaño Saurith; Por la muerte de EDGARDO JOSE BOLAÑO (Q.E.P.D.) ii): Adiel Abuabara Aguilar y Lucy Danny Meyer Robles por el deceso de Sandra Milena Abuabara Meyer (Q.E.P.D.) y iii): Harold Agudelo Ospino por el fallecimiento de María Paz Agudelo Abuabara (Q.E.P.D.), todos mayores de edad, residentes y domiciliados en la región, identificados como cada uno lo hace en el poder debidamente registrado de cada uno en este proceso, con mi debido respeto me refiero al auto emanado de su despacho de fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veinte (2020), estado N° 29 de fecha 27 de febrero del 2020, en el cual me conceden cinco (5) días hábiles, que se vence el día viernes seis (6) del mismo mes y año, para subsanar la presente demanda y lo hago así:

- **Se refiere este despacho y subsano el auto referido con respecto a la cuantía manifiesto que es: de Mayor Cuantía, como se demuestra con el estudio contable que está en la demanda debidamente firmada por un contador público, bajo la gravedad del juramento folios (112 a 128,).**
- **Para efecto de probar los parentenzcos y dependencias económicas, además de los registros civil de los fallecidos y acta de defunción folios (142 a 147), para demostrar parentesco de consanguinidad y**

EDWARD FERNANDEZ MOLINA

ABOGADO

Email: efm024@hotmail.com

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

DIRECCION DIAGONAL 16 No 18-98 BARRIO LAS DELICIAS

Celular 3146676480

Valledupar

dependencia económica anexo registro civil y declaraciones extra juicio ante notaría de Valledupar, de Angi Carolina Bolaño Saurith y Sandra Milena Bolaño Saurith hermanas biológicas del fallecido EDGARDO JOSE BOLAÑO SUARITH (q.e.p.d.), se reciban las declaraciones a los señores:

- 1º nairys Oñate González cc No. 49.784.952 de Valledupar cesar. Residente en Valledupar cesar en la calle 5G No. 50-34 barrió la nevada. Correo: efm024@hotmail.com.
- 2º Sofia Galván morales cc No. 30.824.252 de talaigua nuevo residente en la carrera 3 No.11-40 barrio aluminio tamalameque cesar. y Amelia Sofia castro cc No. 49.729707 de Valledupar residente en la carrera 9 No. 10-77 avenida los estudiantes tamalameque cesar.
- 3º Jorge Leonardo Vásquez maestre cc No.1.119.837.530 de urumita la guajira. Residente en la calle 6 bis No. 23 – 71 barrió mirador de la sierra 3 Casa 18. Valledupar cesar. Correo electrónico: jorgeleva@hotmail.com
- 4

Para que bajo la gravedad del juramento depongan sobre las relaciones familiares, las responsabilidades de los fallecidos con respecto a sus parientes, declaraciones que a través de comisión se hará ante el juez, que corresponda en Valledupar

- En cuanto a la vida en relación el fallecido era el punto de apoyo de una familia que éste por llegar a adquirir una profesión dejo de ayudar a sus hermanos por haberse producido su muerte repentina, los padres que decayó el poder de los dependientes y hoy no han podido seguir en sus aspiraciones por contar con ese apoyo, que hoy pongo a su disposición las declaraciones juradas de los mentados.
- En cuanto a la demostración del siniestro se hace indispensable se oficie a la Fiscalía 15 Seccional delegada ante los jueces promiscuos del circuito de Aguachica cesar. bajo el proceso radicado No. 680016000258201601132 para que se conozca la ocurrencia del accidente en cuanto a la inspección judicial practicada por los policivos de carreteras y experticias de necropsia de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esa localidad. Para que por medio de su Despacho sea solicitado mediante oficio estas pruebas de vital importancia para este proceso.

Manifiesto que de conformidad a lo establecido en el artículo 206 C.G.P., estas manifestaciones son bajo la gravedad del juramento.

EDWARD FERNANDEZ MOLINA

ABOGADO

Email: efm024@hotmail.com

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

DIRECCION DIAGONAL 16 No 18-98 BARRIO LAS DELICIAS

Celular 3146676480

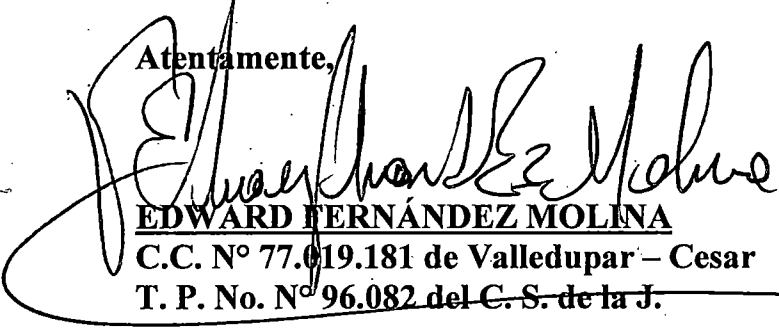
Valledupar

Quedando así subsanada esta demanda en el término por usted concedido.

Notificaciones: Electrónica efm024@hotmail.com Personal Cra 19 a 1 # 10-56 apto 1002 barrió los cortijos Valledupar.tel celular.3146676480

De usted con consideración y respeto.

Atentamente,


EDWARD FERNÁNDEZ MOLINA

C.C. N° 77.019.181 de Valledupar – Cesar

T. P. No. N° 96.082 del C. S. de la J.

Anexos:

Declaración extra proceso No. 1118 de Enrique Luis Bolaño González y fotocopia cedula de ciudadanía y Gloria Estela Saurith Escobar y fotocopia de cedula de ciudadanía (4 folios).

Declaración extra proceso NO. 1119 de Anyis Carolina Bolaño Saurith y fotocopia de cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento (4 folios).

Declaración extra proceso No. 1123 de Sandra Milena Bolaño Saurith y fotocopia de cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento. (4 Folios).

Declaración extra proceso NO. 1120 de Nairys Oñate Gonzáles y foto copia de cedula de ciudadanía (3 folios).

Declaración extraprocesal No. 67 de Lucy Danny Meyer robles con cedula de ciudadanía y carta de residencia. (3 folios)

Declaración extraprocesal No.59 de Sofía Galván Morales con fotocopia de cedula de ciudadanía y Emelia Sofía Castro Díaz con cedula de ciudadanía (3 folios).

Declaración extraprocesal de Harold Agudelo Ospino con cedula de ciudadanía (3 folios)

Declaración extraprocesal de Adiel Abuabara Aguilar y fotocopia de la cedula de ciudadanía (3folios).

Certificación de la fiscalía Quince Seccional Delegado ante los Jueces Promiscuos del Circuito de Aguachica cesar radicado No. 680016000258201601132

Fotocopia de cedula de ciudadanía de Edgardo José bolaño saurith.

Fotocopia de cedula de ciudadanía de Sandra Milena Abuabara Meyer.

Registro civil de nacimiento de María paz Agudelo Abuabara.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

Despacho del Señor Juez, Hoy 1 JUL 2020

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR CONSECIO _____ OFICIO _____

OPORTO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EL TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO 26 27

CON EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO 26 27

CON EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO 26 27

CON EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO 26 27

CON EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO 26 27

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 JUL. 2020

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000026

Se rechazan de plano los recursos de reposición y apelación vistos a fls. 276 – 279 cuad. 1, en tanto los mismos fueron presentados por fuera de los términos previstos en los arts. 302 inc. 3, 318 inc. 3 y 322 núm. 1 inc. final del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>55</u>
Fijado hoy <u>27 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

Tec.

21

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

39048 10-MAR-'20 15:06

(2) F
OK

Señor:
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADVANCED DATA SOLUTIONS
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN CAMPESINA COMCAJA
RADICADO: 2019 - 759

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D. C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D. C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA. por medio del presente escrito me permito presentar al despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la providencia de fecha 06 de marzo de 2020, la cual ordena la terminación del proceso y ordena cancelar arancel, el presente recurso lo sustento en los siguientes términos:

Indica el despacho que como quiera que se dio la terminación del proceso por pago total de la obligación se debe efectuar el pago de arancel judicial por parte de la entidad demandante.

Al respecto me permito señalar al despacho que la entidad demandante recibió el pago del capital de las facturas reclamadas el 03 de diciembre de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, para el pago no recibió ni intereses ni mucho menos honorarios de abogado, la demanda no se retiró como quiera que las entidades demandante y demandada tienen un contrato que a la fecha se esta ejecutando y en el caso de que fuera necesario se reformaría la demanda excluyendo las pretensiones inicialmente presentadas e incluyendo las nuevas facturas a saber.

Por lo anterior resultaría desfavorable para el demandante tener que pagar un arancel judicial por el pago de una obligación que no corresponde a la liquidación efectuada por el despacho.

El valor del capital que fue presentado como base de la ejecución para el presente caso fue por la suma de \$ 165.623.200, ello sin dejar de advertir que para el 03 de diciembre de 2019 se efectuó por parte de la entidad demandada un abono a la obligación, el cual sería reportado en el momento procesal oportuno.

La suma de los 200 salarios a los que hace alusión la norma y que corresponden al monto fijado como base para el pago del arancel judicial corresponden para el año 2019 a la suma de \$ 170.999.430, es decir que esta suma es superior a la suma por la cual se inicio el proceso judicial.